

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de febrero de dos mil veintiuno

|          |                                 |
|----------|---------------------------------|
| RADICADO | 2022-00023                      |
| ASUNTO   | Rechaza demanda por competencia |

Una vez estudiada la presente demanda, el Despacho avizora que no es competente para conocer ésta, en razón de la cuantía.

Respecto a la competencia atribuida en primera instancia a los **Juzgados Civiles Del Circuito**, se tiene que el artículo 20 del C.G.P. establece que dichos jueces conocerán de los procesos “ (...) *contenciosos de mayor cuantía. (...)*”. Por su parte, el artículo 25 de la citada ley prescribe que “ (...) *Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*.”

En el caso concreto, y de lo manifestado en los contratos de fideicomiso discutidos (fls. 19, 22, 23 24, 25, 27 y 30 Archivo 02), se advierte que la cuantía asignada a estos asciende a la suma de \$76`825.719 (22`825.719, más \$54`000.000). Desde ese contexto, se colige que el valor de los contratos que constituyen el objeto del litigio de la referencia es de \$76`825.719, motivo por el cual resulta claro para esta Judicatura que el asunto debatido no supera los 150 SMLMV, y por lo tanto no es el llamado a efectuar un estudio sobre la demanda.

Así las cosas, y al no configurarse una mayor cuantía el Juzgado,

### RESUELVE,

**Primero: Rechazar** la demanda de la referencia, por falta de competencia en razón de la cuantía.

**Segundo: Remitir** el presente proceso a los Jueces Civiles Municipales de Medellín ®, por conducto de la Oficina De Apoyo Judicial.

**NOTIFÍQUESE**  
**Á LVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12c032dac4aa80f8a97797f4e5d723c1a5d5fc6070daf1113100c79a84a1610**

Documento generado en 02/02/2022 10:45:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**